



**Universidad de Jaén**

**NORMATIVA DE MATRÍCULA EN TITULACIONES OFICIALES  
DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO  
DE LA UJA**

**Aprobada en sesión ordinaria nº 13 de Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2024  
Modificada en sesión ordinaria nº 26 de Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2025**

## ÍNDICE

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.	4
Artículo 2. Tipos generales de matriculación.	4
CAPÍTULO II. PLAZOS, PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES GENERALES PARA FORMALIZAR LA MATRÍCULA	4
Artículo 3. Estudiantado de nuevo ingreso en titulaciones de grado y máster oficial.	4
Artículo 4. Estudiantado visitante de Programas de Movilidad.	5
Artículo 5. Estudiantado de grado o máster oficial en continuidad de estudios.	5
Artículo 6. Matrícula condicionada para el acceso a los estudios de máster universitario.	6
Artículo 7. Procedimiento y condiciones generales de matrícula	6
Artículo 8. Documentación.	7
Artículo 9. Asignaturas con límite de plazas.	7
Artículo 10. Estudiantado de doctorado	7
CAPÍTULO III. MODALIDADES Y MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MATRÍCULA	8
Artículo 11. Modalidades.	8
Artículo 12. Modificaciones de la solicitud inicial de matrícula.	8
Artículo 13. Renuncia y desistimiento a la solicitud de matrícula	9
CAPÍTULO IV. PRECIOS PÚBLICOS	10
Artículo 14. Pago de la matrícula.	10
Artículo 15. Efectos del impago.	11
Artículo 16. Devolución de precios.	12
CAPÍTULO V. AYUDAS, BONIFICACIONES Y EXENCIONES DE PRECIOS PÚBLICOS	13
Artículo 17. Alcance.	13
Artículo 18. Becas y ayudas.	13
Artículo 19. Matrícula de honor y otros premios.	13
Artículo 20. Familia numerosa.	14
Artículo 21. Estudiantado con discapacidad.	14
Artículo 22. Víctimas del terrorismo.	14
Artículo 23. Víctimas de violencia de género.	15
Artículo 24. Ingreso mínimo vital y renta mínima de inserción social en Andalucía.	15
Artículo 25. Créditos aprobados en primera matrícula.	15
Artículo 26. Otras.	15
CAPÍTULO VI. GRUPOS DE DOCENCIA	16
Artículo 27. Distribución del estudiantado en grupos de docencia	16
Artículo 28. Solicitud de cambio de grupo.	16
Artículo 29. Resolución.	16
CAPÍTULO VII. ADMISIÓN POR VÍAS DISTINTAS A LA PREINSCRIPCIÓN	17
Artículo 30. Traslado de expediente. Admisión a estudios de grado por Reconocimientos de Créditos.	17
Artículo 31. Simultaneidad de estudios.	18
Artículo 32. Adaptación desde planes de estudios extinguidos o en fases de extinción.	19
CAPÍTULO VIII. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	19
Artículo 33. Reconocimiento de actividades extraacadémicas para la obtención de créditos.	19
Artículo 34. Homologación de estudios extranjeros.	19
Artículo 35. Reconocimiento y transferencia de asignaturas de estudios de grado y máster oficial.	19
Artículo 36. Convalidación parcial de estudios extranjeros.	20

<b>Artículo 37. Reconocimiento de estudios realizados a través de programas de movilidad.</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 38. Precios públicos y consecuencias del impago.</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO IX. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA</b>	<b>21</b>
<b>Artículo 39. Convocatoria extraordinaria I.</b>	<b>21</b>
DISPOSICIONES ADICIONALES	21
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	21
DISPOSICIÓN FINAL	21

## PREÁMBULO

La Universidad de Jaén aprobó en mayo de 2022 la normativa de matrícula de sus títulos oficiales, pero en su compromiso con la excelencia académica, la transparencia y la equidad, actualiza su normativa de matrícula para alinearse con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) y el Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Con base a estas disposiciones, la normativa de matrícula de la UJA se reforma con el propósito de garantizar la equidad y la inclusión, facilitando el acceso y la permanencia en los estudios universitarios a todas las personas que quieran llevarlos a cabo, atendiendo a la diversidad y a las necesidades específicas de cada una de ellas.

Asimismo, la presente normativa se dirige a asegurar la calidad académica y la transparencia en todos los procedimientos relacionados con la matrícula para que éstos sean claros, accesibles y comprensibles, fomentando la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en general. Todo ello en aras de la autonomía universitaria que la legitima para gestionar sus procesos internos de manera eficiente y eficaz.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta normativa tiene por objeto regular los procedimientos y requisitos de matriculación del estudiantado en titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado de la Universidad de Jaén (en adelante, UJA), así como los plazos de matrícula y de otros procedimientos relacionados con la matriculación, que se recogen en el Anexo de esta normativa y que se determinan anualmente por el Consejo de Gobierno.

### Artículo 2. Tipos generales de matriculación.

En función del número de veces que se ha formalizado matrícula se distinguen dos tipos:

*Matrícula de nuevo ingreso:* matriculación por primera vez en un determinado título oficial de la UJA.

*Matrícula en continuidad de estudios:* matriculación por segunda o posterior vez en un determinado título oficial de la UJA, en el que se cuenta con expediente académico activo.

## CAPÍTULO II. PLAZOS, PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES GENERALES PARA FORMALIZAR LA MATRÍCULA

### Artículo 3. Estudiantado de nuevo ingreso en titulaciones de grado y máster oficial.

Para iniciar estudios oficiales en Centros de la UJA, la solicitud de matrícula se ajustará a los plazos, requisitos y procedimientos de admisión que establece cada año la Comisión de Distrito Único Andaluz (en adelante, DUA).

El incumplimiento de los plazos y reserva previstos en los acuerdos de DUA se entenderá como renuncia a los derechos que pudieran haberse adquirido hasta el momento del incumplimiento. Las solicitudes de matrícula que no estén validadas y realizado el pago de las tasas correspondientes por el estudiantado en las fechas establecidas, quedarán anuladas a todos los efectos, salvo que exista incidencia notificada por el estudiantado afectado a través de los medios recogidos en la página web de matrícula.

El estudiantado de la UJA o de otras universidades, con estudios universitarios oficiales españoles parciales, así como aquellos con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, y que deseen iniciar estudios de grado en la UJA, podrán solicitar su admisión mediante reconocimiento de créditos, siendo requisito necesario para poder ser admitidos un reconocimiento mínimo de 30 créditos de Formación Básica y que el Centro disponga de plazas vacantes para la titulación solicitada. Por otro lado, el estudiantado que no haya finalizado alguna titulación oficial en la UJA extinguida o en fase de extinción, podrá solicitar ingreso en la titulación oficial equivalente implantada mediante el procedimiento administrativo de adaptación al grado o máster.

#### **Artículo 4. Estudiantado visitante de Programas de Movilidad.**

La matrícula formalizada por el estudiantado entrante de movilidad tiene como finalidad permitirle continuar su formación oficial en la universidad de origen en materias pertenecientes a distintos planes de estudios oficiales de la UJA, sin que puedan concluir sus estudios, ni obtener un título universitario, salvo que esta movilidad se realice en el marco de un Programa Internacional Conjunto de Estudios Oficiales. Las condiciones de acceso y admisión del alumnado visitante de movilidad, así como los efectos académicos que procedan, se regirán por su normativa específica y la solicitud para cursar estudios se realizará a través de los procesos y en los plazos que establezca el Servicio con competencias en internacionalización.

El estudiantado de otras universidades admitido en la UJA para cursar estudios en el marco de programas de movilidad, estará exento del pago de tasas y seguro escolar. Este estudiantado podrá formalizar o modificar la matrícula de asignaturas vigentes y con docencia, durante los plazos indicados en el Anexo. Las incidencias que sean debidas a problemas con el contrato académico, deberán ser comunicadas por el estudiantado al Servicio de Relaciones Internacionales y Cooperación para su resolución antes del inicio del último plazo de modificación de matrícula de cada cuatrimestre.

#### **Artículo 5. Estudiantado de grado o máster oficial en continuidad de estudios.**

El alumnado que haya comenzado sus estudios en la titulación en años anteriores al de la solicitud de matrícula, formalizará la misma en los plazos oficiales que se establecen en el Anexo. Después de estos plazos, se admitirán a trámite exclusivamente aquellas solicitudes que acrediten documentalmente la imposibilidad de haber formalizado la matrícula en los plazos establecidos y serán resueltas de forma personalizada. En este caso, la admisión, si procede, será para cursar asignaturas de segundo cuatrimestre, salvo informe favorable de la dirección del Centro, oído el profesorado responsable de la impartición de las asignaturas y siempre antes de la apertura de actas de la convocatoria ordinaria I.

El estudiantado que haya estado matriculado en la UJA en cursos académicos anteriores y tenga pendiente de superar solamente el Trabajo Fin de Grado (TFG), el Trabajo Fin de Máster (TFM) o las Prácticas Externas curriculares, podrá solicitar matrícula de acuerdo con las fechas establecidas en el Anexo.

En aplicación de la Disposición Adicional 52ª de la Ley General de Seguridad Social, desde el día 1 de enero de 2024 el estudiantado matriculado en prácticas externas curriculares está incluido en el sistema de la Seguridad Social, por lo que es requisito imprescindible tener asignado su número de seguridad social (NUSS).

Para poder formalizar la matrícula del TFG, TFM y Prácticas Externas, el estudiantado deberá cumplir los requisitos establecidos en cada Centro de acuerdo con el Plan de Estudios y la normativa vigente. En caso de que se produzca alguna modificación en estos requisitos, los Centros la comunicarán anualmente al Servicio de Gestión Académica, antes del 1 de mayo.

El alumnado que no reúna los requisitos de permanencia, pero desee continuar sus estudios en la UJA, podrá solicitar a la Comisión de Permanencia autorización para matricularse en las fechas establecidas en el Anexo. Una vez resuelta su solicitud se le comunicará el resultado de la resolución y los plazos y procedimiento de matriculación en su caso. En el supuesto de que se deniegue la permanencia, es responsabilidad del estudiante haber considerado otras alternativas para continuar sus estudios, ya sea en la UJA o en otra institución.

El estudiantado admitido mediante traslado de expediente, adaptaciones a un nuevo plan de estudios o solicitudes de reingreso a sus estudios tras haberlos abandonado temporalmente, sin haber obtenido plaza en el proceso de preinscripción, se les permitirá formalizar su matrícula en los plazos establecidos en el Anexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de permanencia de la UJA.

El alumnado que no pueda matricular alguna asignatura por tener las convocatorias agotadas, podrá solicitar la convocatoria extraordinaria a través del formulario habilitado en los trámites telematizados, siempre que reúna los requisitos establecidos en la normativa vigente. La concesión de dicha convocatoria extraordinaria comportará la matriculación de la asignatura por parte del Servicio de Gestión Académica, que procederá a su notificación.

#### **Artículo 6. Matrícula condicionada para el acceso a los estudios de máster universitario.**

Aquel estudiantado que haya sido condicionalmente admitido a través de DUA en un máster oficial no habiendo terminado el grado, podrá matricularse en dicho máster, si bien la matrícula se entenderá condicionada hasta la finalización de los estudios de grado, siendo definitiva cuando acredite haber abonado los derechos de expedición del título de grado.

No se permitirá la matrícula condicionada en las titulaciones de máster universitario que establezca el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas mediante resolución expresa.

El estudiantado de máster universitario con matrícula condicionada tendrá los mismos derechos y deberes que cualquier otro matriculado en un máster universitario del DUA, si bien no se expedirán certificaciones académicas oficiales de estos estudios en tanto su matrícula sea condicionada. Solamente procederá la devolución del importe de la matrícula de los estudios de máster en los supuestos específicamente regulados en esta normativa.

El alumnado matriculado en un Programa Académico de Recorrido Sucesivo (PARS) en el ámbito de la Ingeniería y Arquitectura, se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y la normativa aprobada por la UJA.

#### **Artículo 7. Procedimiento y condiciones generales de matrícula.**

1. El sistema oficial para solicitar matrícula en la UJA es la *automatrícula* por Internet. Excepcionalmente, se podrá establecer otro procedimiento para las matrículas que tengan una consideración especial.
2. La solicitud de matrícula se cumplimentará bajo la responsabilidad de su titular, y sólo quedará formalizada cuando se ajuste a lo establecido por la normativa de matrícula, de permanencia y demás disposiciones que le sean de aplicación.
3. Para estudiantado de nuevo ingreso, una vez concluidos los plazos ordinarios fijados por DUA, se podrán admitir solicitudes de admisión y matrícula de forma extraordinaria en los casos permitidos por DUA, siempre que se trate de titulaciones con plazas vacantes, que la persona solicitante reúna los requisitos académicos de acceso y admisión exigidos, y que no se vea afectada la ordenación docente. Para ello, será preceptivo el informe favorable del Centro responsable del título.

### **Artículo 8. Documentación.**

El estudiantado deberá presentar la documentación a través del formulario habilitado al efecto en la página web de matrícula. La matrícula no se considerará formalizada hasta que no presente la documentación siguiente, para lo que contará con un plazo máximo de 10 días hábiles desde su solicitud inicial de matrícula:

a) Estudiantado de nuevo ingreso en la titulación:

1. Documento acreditativo de la identidad en vigor.
2. El alumnado extranjero que resida fuera del espacio Schengen, a efectos de incorporarse lo antes posible a sus estudios, en aplicación del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, deberá aportar documentación que acredite haber solicitado el visado dos meses antes del inicio del periodo lectivo oficial.

En caso de denegación del visado, se deberá presentar copia de la resolución en un plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha de denegación.

b) Bonificaciones y exenciones: documento que le acredite como beneficiario del derecho en caso de que el/la estudiante haya manifestado su derecho de oposición a la consulta telemática o la Administración responsable no ponga a disposición de la Universidad los medios para verificarlo por otros cauces.

c) Traslado de expediente: quienes interrumpan unos estudios universitarios para cursar o simultanear otros, deberán acreditar el resguardo de haber solicitado el traslado en la Universidad de origen.

### **Artículo 9. Asignaturas con límite de plazas.**

En las asignaturas optativas con límite de plazas, el Centro responsable de la titulación podrá realizar una selección previa del estudiantado a partir de criterios públicos, comunicando al Servicio de Gestión Académica la identidad de las personas seleccionadas, de manera que estas se oferten exclusivamente al estudiantado previamente seleccionado. Esta comunicación deberá realizarse, al menos, con una antelación de 10 días hábiles al inicio del plazo regular de matrícula.

En el resto de los casos, el estudiantado utilizará el procedimiento general de solicitud de matrícula. No obstante, el Centro, en función de la demanda y criterios que publique a tal efecto antes de iniciar el periodo de matrícula, podrá denegar la solicitud para dichas asignaturas.

### **Artículo 10. Estudiantado de doctorado.**

1. La preinscripción y matrícula se establecen en una fase ordinaria y otra fase extraordinaria que, oída la Escuela de Doctorado de la UJA, se determinan anualmente en el Anexo a esta normativa, tomando el final de cada fase como el año de matrícula del estudiantado de doctorado.
2. Oídas las Comisiones de Coordinación Académica de cada programa, la Escuela de Doctorado establecerá y hará públicas las plazas de nuevo ingreso que cada programa oferta en cada periodo antes de la fecha establecida en el Anexo a esta normativa.
3. Se podrá renunciar a la matrícula realizada en el plazo de 10 días naturales siguientes al plazo de finalización de adjudicación y matrícula de cada periodo. El mismo plazo se aplica a la devolución

de precios públicos, para la que se tendrán en cuenta las circunstancias establecidas en esta normativa.

4. Independientemente del momento de su matrícula, el estudiantado de doctorado deberá renovar su tutela académica en los plazos establecidos en el Anexo. En caso de no renovación de la tutela se procederá según lo establecido en el Reglamento de Estudios de Doctorado.
5. Cuando la Comisión Académica de cada programa considere la necesidad de superar complementos de formación, se podrán cursar aquellas asignaturas de los estudios de grado y máster universitario que determine esa Comisión, siempre que tengan docencia presencial y se soliciten dentro de los plazos establecidos en el Anexo. La autorización para matricularse en las asignaturas de grado y máster estará supeditada a la disponibilidad de plazas y a las características y circunstancias particulares de cada solicitante.

### **CAPÍTULO III. MODALIDADES Y MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MATRÍCULA**

#### **Artículo 11. Modalidades.**

1. Se establecen las siguientes modalidades de matrícula.

A tiempo completo. Tendrá consideración de estudiantado a tiempo completo aquel que durante el curso académico haya estado matriculado de 37 créditos o más. Las plazas obtenidas mediante la participación en el proceso de preinscripción, se entenderán concedidas durante el primer año para el estudio a tiempo completo, debiendo matricularse de un mínimo de 60 créditos.

A tiempo parcial. Tendrá la consideración de estudiantado a tiempo parcial aquel que durante el curso académico haya estado matriculado de menos de 37 créditos.

2. Máximo de créditos de matrícula. El máximo de créditos de los que un/a estudiante puede matricularse al inicio del curso será de 78, con excepción de los Programas Conjuntos de Estudios Oficiales (PCEO) cuyo límite será el que se establezca en el diseño del PCEO aprobado por Consejo de Gobierno o en su defecto por un máximo de 98. No obstante, este límite se podrá superar en el plazo de ampliación de matrícula para asignaturas del segundo cuatrimestre, o cuando por motivos justificados el estudiantado requiera superarlo en la matrícula inicial. Sin embargo, los créditos matriculados no podrán exceder la carga lectiva total exigible para la obtención del título, salvo que exista una autorización previa del Centro.
3. Cambio de modalidad de matrícula. Durante los 5 días hábiles siguientes a la formalización de la matrícula el estudiantado de nuevo ingreso, con motivos suficientemente justificados, podrá solicitar mediante el formulario existente en la página web de matrícula el cambio de modalidad de matrícula que, en cualquier caso, no podrá ser inferior a 24 créditos.

#### **Artículo 12. Modificaciones de la solicitud inicial de matrícula.**

Las modificaciones se realizarán en los plazos establecidos en el Anexo, a través de la aplicación de *automatrícula*, y su acceso estará limitado al estudiantado que esté al corriente de pago. Para el estudiantado en la modalidad de pago fraccionado, las modificaciones de matrícula conllevarán un reajuste de los recibos posteriores.

El estudiantado saliente de la UJA que curse estudios en el marco de Programas de movilidad, cuyo contrato académico sufra alguna alteración con posterioridad a los plazos de modificación de matrícula establecidos con carácter general, podrá a su vez modificar su matrícula en los plazos establecidos en el Anexo específicamente para el estudiantado saliente de movilidad. En este sentido, desde el Servicio

con competencias en internacionalización se le comunicará al Servicio de Gestión Académica los datos del estudiantado autorizado para realizar esa modificación, con una antelación de 5 días hábiles al comienzo de estos plazos. En estos casos, se permite el alta o baja de asignaturas en los siguientes supuestos:

- a) Se permite el alta de asignaturas que figuren en el contrato académico y se tengan que cursar en el segundo cuatrimestre en la Universidad de destino, aunque las equivalentes estén asignadas al primer cuatrimestre de la UJA. En este caso, se considera que el estudiantado renuncia expresamente a la docencia teórica y práctica de la UJA, así como al derecho de examen de la convocatoria ordinaria I.
- b) Se permite la baja de asignaturas mediante los cauces establecidos por el Servicio de Gestión Académica siempre que estas se hayan suprimido previamente del contrato de movilidad y no estén calificadas (incluida la calificación de “no presentado”) en la convocatoria ordinaria I.
- c) Aquellas asignaturas UJA de la convocatoria ordinaria I matriculadas inicialmente, calificadas con "No Presentado" en la convocatoria ordinaria I y que sean incluidas con posterioridad a la finalización de dicha convocatoria en el contrato académico, una vez recibidas las calificaciones de la Universidad de destino, se calificarán en la convocatoria extraordinaria II.
- d) Si el estudiantado saliente de movilidad de la UJA, finalizados todos los plazos de modificación de matrícula del primer cuatrimestre, aún no hubiera recibido las calificaciones por parte de la universidad extranjera receptora del curso académico anterior, podrá solicitar la matrícula y/o modificación a través del formulario de matrícula extemporánea habilitado en la web de matrícula.
- e) El estudiantado saliente de movilidad de la UJA que no haya hecho uso de la convocatoria extraordinaria en la Universidad de destino y quiera hacerlo en la UJA, deberá realizar la solicitud al Servicio de Gestión Académica antes del inicio del periodo de exámenes.
- f) En caso de renuncia al programa de movilidad, el estudiantado tendrá que comunicarlo al Servicio de Relaciones Internacionales y Cooperación, y este al Servicio de Gestión Académica, en los siguientes plazos:
  - Para movilidades del primer cuatrimestre y anuales: hasta el 15 de diciembre del curso académico vigente.
  - Para movilidades del segundo cuatrimestre: hasta el 11 de mayo del curso académico vigente.

### **Artículo 13. Renuncia y desistimiento a la solicitud de matrícula.**

1. Se admite la renuncia total de la matrícula siempre que se solicite en los plazos indicados en el Anexo, con la pérdida de todos los derechos asociados a la condición de estudiantado de la UJA y sin penalización académica, en los siguientes supuestos:
  - a) Por obtener plaza en otra titulación oficial de grado, máster o doctorado del sistema universitario español.
  - b) Estudiantado extranjero que justifique documentalmente no haber obtenido el visado, salvo las circunstancias previstas en el punto 2 de este artículo.
  - c) Circunstancias sobrevenidas, acreditadas documentalmente y que imposibiliten cursar los estudios matriculados. No tendrán la consideración de circunstancias sobrevenidas la

denegación de una beca o ayuda de cualquier clase, la superación de los créditos necesarios para finalizar los estudios a través de reconocimientos por equivalencia así como el desconocimiento o la falta de un adecuado dominio del idioma en el que se imparte la titulación.

2. No será admitida a trámite la renuncia para el estudiantado extranjero que resida fuera del espacio Schengen cuando la causa de denegación del visado sea la falta de subsanación de su solicitud u otra causa imputable al mismo, o cuando haya incumplido los plazos previstos en el art. 8.
3. Para el segundo cuatrimestre, si se solicita en el plazo indicado en el Anexo, se admitirán exclusivamente renunciaciones para la totalidad de asignaturas del segundo cuatrimestre, siempre que se acrediten y justifiquen circunstancias sobrevenidas que imposibiliten la continuidad de los estudios.
4. Después de ser admitida la renuncia, no se podrá volver a solicitar matrícula para el mismo curso académico en la misma titulación.
5. Se considera desistida la solicitud de matrícula si se produce el impago de los precios públicos, o no se aporta la documentación requerida en los plazos establecidos.
6. Se tendrá por desistida la matriculación como estudiantado de nuevo ingreso si se está matriculado como alumnado de continuidad en otra titulación de la UJA en el mismo curso académico, excepto en régimen de simultaneidad.
7. Se tendrá por desistida la solicitud de matrícula, y se procederá a su anulación de oficio, cuando se haya formalizado posteriormente matrícula en estudios de mejor preferencia en DUA, salvo en régimen de simultaneidad.
8. Procederá a la devolución de los precios públicos como consecuencia de la renuncia total o parcial, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la presente normativa.

#### **CAPÍTULO IV. PRECIOS PÚBLICOS**

##### **Artículo 14. Pago de la matrícula.**

1. Se aplicarán los precios públicos y tasas por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios que establezca la Junta de Andalucía. El estudiantado extranjero pagará los mismos precios públicos y tasas, aunque no disponga de la condición de residente en España.
2. En las asignaturas de planes en proceso de extinción, ofertadas sin docencia con derecho a examen, se abonará por cada crédito el 30% del precio establecido para los correspondientes créditos en el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos. En todo caso, cuando se trate de 3ª y 4ª o sucesivas matrículas, el importe máximo del crédito será de 20 euros.
3. Respecto a los créditos superados en la convocatoria extraordinaria I, se aplicará una reducción del 70 por 100 de los precios públicos por servicios académicos abonados por el estudiantado, atendándose en cualquier caso a lo establecido en el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se determinan los precios públicos para los servicios académicos y administrativos universitarios. No obstante, en tanto no finalice el proceso de calificaciones de la convocatoria extraordinaria I, el estudiantado estará obligado a abonar los recibos de matrícula en los vencimientos establecidos, aplicándose en su caso, los importes resultantes de la reducción en los recibos pendientes. En el

supuesto de haber abonado la totalidad de la matrícula, se deberá solicitar la devolución del importe abonado por exceso.

4. Con carácter general, el estudiantado tendrá derecho a elegir, en el momento de realizar la matrícula la forma de efectuar el pago de los precios públicos, ya sea en un solo pago al formalizar la matrícula o de forma fraccionada si el importe total de matrícula es superior a 300 euros, a elegir entre las siguientes modalidades:
  - a) En dos plazos, abonando el primer plazo en el momento de formalizar la matrícula y el segundo, antes del día 20 de diciembre del año en curso.
  - b) De forma fraccionada en, como máximo hasta ocho plazos, de acuerdo con el procedimiento y vencimientos que se establecen en el Anexo.

El estudiantado podrá fraccionar el pago en cualquier momento a lo largo del curso académico, comunicándolo al Servicio de Gestión Académica a través del formulario de incidencias de pago habilitado en la web de matrícula. Se generarán tantos recibos como vencimientos aprobados queden pendientes en la fecha de solicitud de fraccionamiento, tal como se indica en el Anexo de plazos.

No se permitirá fraccionar el pago, si en el momento de solicitar la matrícula se hubiera manifestado ser beneficiario de una bonificación sin acreditar dicho derecho.

5. El primer pago, en el que se incluirá el importe total de precios públicos administrativos, se realizará al formalizar la matrícula. En los recibos de matrícula fraccionada figurará el importe de cada uno de los pagos y la fecha de vencimiento.
6. El pago de cualquiera de los plazos se realizará mediante tarjeta bancaria a través de la plataforma de la universidad virtual. La Universidad, en casos excepcionales, podrá autorizar el pago por otros medios.
7. La presentación de alegaciones a la denegación de una Beca del Régimen General, no exonera de la obligación de abono de los recibos pendientes.
8. Para solicitar el título es necesario estar al corriente del pago de los recibos de matrícula.
9. Queda exonerado de la obligación de abonar el traslado de expediente el estudiantado que se adapte a un determinado título de grado o de máster desde otra titulación de la UJA a la que venga a sustituir o el traslado entre titulaciones impartidas por la UJA.

#### **Artículo 15. Efectos del impago.**

1. Durante el trámite de solicitud de matrícula se informará al estudiantado de las fechas previstas en el artículo 14.4, así como del plazo de subsanación.
2. En tanto no se acredite el pago del importe de la matrícula, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento. Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de los Estatutos de la UJA, dicho desistimiento conllevará la pérdida de los derechos inherentes a la condición de estudiante y, en el caso de haber obtenido la plaza mediante el proceso de preinscripción, también supondrá la pérdida de dicha plaza.
3. La Universidad cerrará los expedientes de quienes se encuentren en tales circunstancias, debiendo abonar de nuevo el precio que establezca el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se

determinan los precios públicos para la apertura de expediente, en el caso de que deseen retomar sus estudios en otro momento.

4. Quienes hayan desistido de su solicitud de matrícula por no haber satisfecho los precios públicos en tiempo y forma, con excepción de quienes hayan obtenido plaza en el proceso de preinscripción y en el momento de solicitar la subsanación se hubiera comunicado su desistimiento al DUA, podrán subsanar la falta de pago, previa cumplimentación del correspondiente formulario habilitado al efecto en la web de matrícula, con las siguientes condiciones:
  - a. Deberán abonar la tasa de apertura de expediente y el/los recibo/s vencido/s impagados.
  - b. Serán incorporados a las actas correspondientes a las convocatorias de exámenes que aún no se hayan celebrado, siempre que se acredite el pago, con una antelación mínima de 5 días hábiles antes del comienzo del periodo oficial de exámenes.

#### **Artículo 16. Devolución de precios.**

1. El importe abonado por la matrícula sólo será devuelto cuando corresponda a ingresos erróneos o indebidos de precios públicos, o bien cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo. Las devoluciones de importes abonados por tarjetas o bonos de deportes serán gestionadas y solicitadas, en su caso, por el Servicio con competencias en deportes de la UJA.
2. La Universidad devolverá, previa solicitud del estudiantado, los precios públicos abonados en exceso, en la cuenta que indique la persona interesada en su solicitud y, en caso de no ser titular de la misma, con la autorización expresa de la persona beneficiaria.
3. De conformidad con lo previsto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la forma establecida en la misma, prescribirá a los cuatro años el derecho del alumnado para exigir la devolución de ingresos indebidos realizados en concepto de servicios académicos o administrativos universitarios.
4. Procederá el reintegro de los precios satisfechos, siempre que se solicite en los plazos indicados en el Anexo, en los siguientes casos:
  - a) Reintegro total de los precios por servicios académicos y administrativos, por obtener plaza en otra titulación universitaria oficial de grado, máster o doctorado del DUA.
  - b) Reintegro total de los precios por servicios académicos y administrativos, por obtener plaza en otra titulación universitaria oficial española de grado, máster o doctorado no perteneciente al DUA, conducente a la expedición de un título académico oficial con validez en todo el territorio nacional, si se solicita dentro del plazo de 72 horas después de haber formalizado la matrícula en la otra Universidad.
  - c) Reintegro total de los precios por servicios académicos, cuando la renuncia se produzca antes del inicio del curso académico o, en todo caso, dentro los 10 días naturales siguientes a la solicitud de matrícula.
  - d) El estudiantado extranjero, que haya formalizado su matrícula en los plazos oficiales, a excepción de aquellos que se encuentren en el supuesto del art. 13.2 de la presente normativa, y justifique documentalmente no haber obtenido el visado, podrá solicitar la devolución íntegra de las cantidades abonadas, si su renuncia se produce con anterioridad al inicio del curso académico, si lo hace con posterioridad y antes del plazo indicado en el Anexo, se devolverá únicamente el importe de los servicios académicos.

- e) También se podrá autorizar la devolución de los precios por servicios académicos, si concurren circunstancias sobrevenidas tipificadas en el art. 13.1 c) de la presente normativa.

## **CAPÍTULO V. AYUDAS, BONIFICACIONES Y EXENCIONES DE PRECIOS PÚBLICOS**

### **Artículo 17. Alcance.**

El estudiantado no abonará en parte o en su totalidad los precios públicos por servicios académicos y/o administrativos, en su caso, cuando en ellos concorra/n alguna/s circunstancia/s que genere/n un derecho a la exención o bonificación en la matrícula, según lo establecido en el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se determinan los precios públicos para los servicios académicos y administrativos universitarios.

Con carácter general, la gratuidad, por la vía de las compensaciones, no podrá exceder de los créditos necesarios para poder obtener un título universitario. El importe de las bonificaciones no podrá superar al que hubiera tenido que abonarse en el caso de no haber sido beneficiario de las mismas.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el estudiantado haya marcado en automatrícula la condición de becario del régimen general, la exención de ser beneficiario de familia numerosa, de persona con discapacidad o víctima de actos de terrorismo, la UJA lo consultará telemáticamente, salvo que el interesado se opusiera a ello. De no poderse verificar telemáticamente alguna de estas condiciones y para el resto de exenciones y/o bonificaciones, deberá aportar la documentación acreditativa tal y como establece el art. 8 de la presente normativa.

Finalizado el proceso de matrícula, la UJA elevará al órgano competente de la correspondiente Administración Pública la relación detallada de personas beneficiarias con las cuantías correspondientes a fin de que se proceda a compensar a la universidad los importes de matrículas no satisfechos por estas. Una vez reclamadas estas cantidades, el estudiantado no podrá modificar la matrícula, cuando afecte a la cantidad bonificada y reclamada.

### **Artículo 18. Becas y ayudas.**

El estudiantado que disfrute de una beca del régimen general para las titulaciones oficiales, será beneficiario de una bonificación para cursar estudios de la UJA, en las condiciones que determine la convocatoria.

Si la condición de becario no se ha podido verificar telemáticamente por la UJA a través de automatrícula, el estudiantado deberá aportar el justificante de solicitud de la beca.

Para disfrutar las bonificaciones de cualquier tipo de ayuda, el Servicio de Gestión Académica deberá ser informado por la administración, Vicerrectorado convocante o mediante la acreditación de las personas beneficiarias. Los importes no satisfechos por las personas interesadas serán compensados a la UJA por el organismo que conceda la ayuda.

### **Artículo 19. Matrícula de honor y otros premios.**

El estudiantado que haya obtenido matrícula de honor en créditos matriculados en estudios oficiales universitarios durante el curso inmediatamente anterior, podrá disfrutar de una bonificación en la matrícula por un importe tasado en el mismo número de créditos de primera matrícula en los estudios en que se matricule.

La Matrícula de Honor en segundo curso de Bachillerato o ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato o de Formación Profesional de

Grado Superior o los premios de las Olimpiadas de Matemáticas, Física, Química, Biología, Geología, Economía e Informática u otras olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de grado. El Premio Extraordinario de Fin de Grado y de enseñanzas artísticas superiores, otorgará el derecho a exención total de los precios por servicios académicos, por una sola vez, al inicio de los estudios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el primer curso de enseñanzas conducentes a la obtención de otro título universitario oficial.

#### **Artículo 20. Familia numerosa.**

Será beneficiario de las exenciones y bonificaciones previstas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, el estudiantado que acredite ser titular o solicitante de este derecho al inicio del curso académico o durante el plazo del que disponga la persona interesada para solicitar matrícula, lo que sea más favorable.

De no poderse verificar telemáticamente a través de automatrícula la condición de familia numerosa, el alumnado deberá aportar la documentación que le acredite como beneficiario.

Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación. Si, en tal fecha, estuviera el título en tramitación podrán obtenerse los beneficios presentando la solicitud de renovación. En tal caso, y si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la concesión de la renovación, se anularán automáticamente los beneficios concedidos.

#### **Artículo 21. Estudiantado con discapacidad.**

De conformidad con lo que establece el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en relación con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, las personas que acrediten discapacidad tendrán derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

De no poderse verificar telemáticamente por la UJA a través de automatrícula, el alumnado deberá aportar la documentación que acredite la discapacidad, que ha de realizarse en los términos previstos en el artículo 4 del citado Texto Refundido, aportando copia de la resolución, certificado de reconocimiento de discapacidad o tarjeta de discapacidad expedida por su Comunidad Autónoma.

En caso de que tenga una incapacidad permanente, total o absoluta o gran invalidez, tiene que aportar el certificado sin importes que puede solicitar en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a fecha de su matrícula inicial o inicio del curso académico.

Las ayudas son incompatibles con cualquier otra que pueda obtener para este fin, debiendo justificar documentalmente, antes del 15 de diciembre del año corriente, un grado de discapacidad de, al menos, el 33% o el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

#### **Artículo 22. Víctimas del terrorismo.**

En aplicación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y el artículo 21.3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrán exención de todo tipo de tasas académicas las víctimas del terrorismo, así como los hijos de

aquellos que hayan fallecido en acto terrorista o de aquellos que han sufrido daños físicos y/o psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista.

De no poderse verificar telemáticamente por la UJA a través de automatrícula, el alumnado deberá aportar la documentación que acredite dicha condición mediante informe preceptivo del Ministerio del Interior, o bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por actos de terrorismo, o por sentencia judicial firme, según se establece en el artículo 4 bis 3, de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas de actos de terrorismo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los documentos que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas tal y como establece el art. 8 de la presente normativa.

#### **Artículo 23. Víctimas de violencia de género.**

Sin perjuicio de cualesquiera becas o ayudas, públicas o privadas, a que pudieran tener derecho para cursar estudios universitarios, o para otra finalidad, las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios universitarios.

Las víctimas de violencia de género que se acojan a esta disposición habrán de aportar resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

#### **Artículo 24. Ingreso mínimo vital y renta mínima de inserción social en Andalucía.**

Están exentas del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. Además del reconocimiento de exención anterior, también lo estarán los beneficiarios de la renta mínima de inserción social en Andalucía. Las personas que se acojan a cualquiera de las dos exenciones previstas en este apartado deberán acreditar dicha condición al formalizar la matrícula para el curso académico de que se trate.

#### **Artículo 25. Créditos aprobados en primera matrícula.**

El estudiantado tendrá derecho a la bonificación del 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula que establezca la consejería con competencias en la Junta de Andalucía.

#### **Artículo 26. Otras.**

Se aplicarán compensaciones o bonificaciones en los precios públicos por matrícula a aquellas personas que acrediten ser titulares de algún derecho, expresamente reconocido por disposiciones legales o normas que deban ser cumplidas por la UJA. Tales derechos serán aplicados conforme a los términos en que estén establecidos en dicha normativa.

La UJA, en el ejercicio de su autonomía, podrá establecer convenios con organismos o instituciones públicas y privadas, para gestionar la recaudación de los importes de matrícula a abonar, asumiendo dichas entidades el pago delegado de dichos importes, individual o colectivamente, en las condiciones

que aparezcan expresamente recogidas en el convenio. Dichos convenios incluirán, en todo caso, el compromiso de las entidades que los suscriban de respetar los plazos y condiciones en los que compensarán a la UJA los importes que ésta haya dejado de percibir en aplicación de aquellos acuerdos.

## **CAPÍTULO VI. GRUPOS DE DOCENCIA**

### **Artículo 27. Distribución del estudiantado en grupos de docencia.**

1. Para las titulaciones en las que el Vicerrectorado con competencias en ordenación académica establezca más de un grupo para la impartición de la docencia, el Centro responsable de la titulación hará público el criterio de asignación del estudiantado a los distintos grupos docentes y lo comunicará al Servicio de Gestión Académica en el plazo de 20 días hábiles tras la aprobación de los grupos de docencia por el órgano competente. Una vez comenzado el proceso de matrícula no se podrán atender peticiones de cambios de criterios distributivos.
2. En el caso de distribución por orden alfabético, no se tendrá en cuenta la preposición del primer apellido, si la tuviera.
3. El estudiantado cursará la titulación en la que se encuentre matriculado en el grupo de docencia que anualmente le corresponda, sin perjuicio del derecho a solicitar el cambio de grupo de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 29.
4. El estudiantado que quiera cursar asignaturas en grupos bilingües, formalizará su matrícula en los grupos de docencia que le corresponda según lo establecido en el apartado 1. Posteriormente quienes estén interesados en cursar estas asignaturas en grupos bilingües deberán solicitarlo en los Centros, en función de los criterios y en los plazos que estos establezcan.
5. El estudiantado entrante de movilidad, podrá elegir el grupo de docencia durante el plazo en el que formalice la matrícula y/o modificación de la misma.

### **Artículo 28. Solicitud de cambio de grupo.**

1. Para solicitar cambio de grupo será necesario que el estudiantado se encuentre previamente matriculado en el curso académico actual. De forma general, la solicitud se realizará a través del formulario establecido para este procedimiento en la web de Matrícula en los plazos que se establecen en el Anexo.
2. Después de estos plazos generales y dependiendo de las circunstancias y peculiaridades de cada Centro, estos podrán establecer otros plazos, a través de los criterios y procedimientos que consideren oportunos, para que el estudiantado pueda solicitar el cambio de grupo. Estos plazos y procedimientos deberán hacerse públicos con antelación a la apertura del plazo.

### **Artículo 29. Resolución.**

1. La solicitud de cambio de grupo se realizará una única vez por curso académico.
2. El Servicio de Gestión Académica, resolverá los cambios de grupo solicitados por permuta con otro/a estudiante que esté en su mismo curso y en otro turno de docencia, siempre que los/las dos estudiantes estén matriculados en la misma asignatura y con el mismo código.
3. El resto de solicitudes de cambio de grupo serán resueltas por los responsables de los Centros, aceptándolas o denegándolas, en función de criterios de ordenación académica y equilibrio entre los grupos de docencia. Se tendrán en cuenta los motivos que se indican a continuación.

- a) Motivos laborales. Las solicitudes deberán ir acompañadas del contrato de trabajo y alta en la seguridad social con fecha anterior al día en el que se abre el plazo de solicitud de cambio de grupo, un informe de vida laboral expedido por el I.N.S.S. así como la documentación que acredite el horario de la jornada laboral. Los Centros podrán recabar la información sobre la continuidad del contrato y, en su caso, revocar la decisión del cambio de grupo.
- b) Enfermedad o tratamiento médico. Se aportará un certificado de un centro médico público o de la mutualidad que preste la asistencia en el que se indique la imposibilidad de recibir el tratamiento en otro horario, así como el periodo previsto para realizar dicho tratamiento y el horario asignado.
- c) Padecer una discapacidad o dificultad, debidamente acreditada, de forma oficial, que impida la asistencia a clase en el horario asignado.
- d) Víctimas de violencia de género, que aporten resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, u otro documento que acredite, que el órgano judicial estima la existencia de delito o faltas con esta calificación. En el supuesto de coincidir víctima y agresor, será este último el que deberá cambiar de grupo.
- e) Existencia de ascendientes o descendientes que dependan, para su vida cotidiana, del/de la estudiante como cuidador familiar de persona dependiente, mediante resolución emitida por el Programa Individualizado de Atención.
- f) Actividades deportivas. Siempre que el cambio se justifique por motivos deportivos y se acrediten de forma oficial como de alto nivel o de alto rendimiento. En este caso, se deberá aportar copia del Boletín Oficial donde figure este reconocimiento.
- g) Matrícula en otros estudios oficiales superiores, definidos en Artículo 2 del RD 1618/2011, de 14 de noviembre de 2011, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior. En este caso se deberá presentar además del justificante de matrícula, certificado en el que se refleje el horario.

Las direcciones de Centro podrán, así mismo, redistribuir estos grupos si lo consideran necesario para conseguir su equilibrio mediante resolución provisional, antes del 30 de septiembre del año en curso, salvo en el caso en el que se hayan concedido cambios de grupo de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, debiendo además establecer un plazo de alegaciones antes de emitir la resolución definitiva.

## **CAPÍTULO VII. ADMISIÓN POR VÍAS DISTINTAS A LA PREINSCRIPCIÓN**

Los plazos para solicitar la admisión por vías distintas a la preinscripción serán los indicados en el Anexo de esta normativa. Fuera de estos plazos las solicitudes serán atendidas directamente por el Centro.

### **Artículo 30. Traslado de expediente. Admisión a estudios de grado por Reconocimientos de Créditos.**

1. El estudiantado de la UJA o de otras universidades, con estudios universitarios oficiales españoles parciales, así como el alumnado con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, y que deseen iniciar estudios de grado en la UJA, podrán solicitar admisión mediante reconocimiento de créditos, siendo requisito necesario para poder ser admitidos un reconocimiento mínimo de 30 créditos de Formación Básica y que el Centro disponga de plazas vacantes para la titulación solicitada.

2. Las solicitudes se presentarán a través del trámite electrónico establecido al efecto por la Universidad Jaén, en los plazos establecidos en el anexo a la normativa de matrícula del curso correspondiente.
3. La aceptación de la solicitud para iniciar estudios por reconocimiento de créditos será resuelta por el Decano/a y Director/a correspondiente, y requerirá, en todo caso, el cumplimiento de los criterios generales establecidos por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UJA de 16 de junio de 2011.
4. Cuando el número de solicitudes sea superior a las plazas existentes, se aplicarán los criterios de prelación establecidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno referido anteriormente.
5. La admisión definitiva quedará supeditada a la recepción del certificado académico oficial en los supuestos en que este sea exigible, y a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso y de permanencia.
6. Tras la aceptación de la solicitud, se comunicará al estudiantado la forma y el plazo para realizar su matrícula a través del trámite electrónico establecido al efecto y si no formalizara la matrícula en el plazo indicado, o no hiciera efectivo el pago del recibo de los reconocimientos si los hubiera, decaerá en su derecho a la admisión.
7. El estudiantado que haya sido admitido a estudios de grado por reconocimiento de créditos, procedentes de otras universidades, una vez recibida la resolución del Decano/a y Director/a comunicándole la admisión, deberán abonar las tasas establecidas para el Traslado de Expediente en el Centro correspondiente de la Universidad de origen, y aportar en la UJA, el resguardo del abono en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución.
8. Sólo en el caso de que los últimos estudios cursados lo hayan sido en la UJA, el trámite de traslado de expediente, no conllevará el abono de los precios públicos por servicios administrativos establecidos al efecto, procediéndose al cierre del expediente, salvo que se cursen estudios en régimen de simultaneidad.

#### **Artículo 31. Simultaneidad de estudios.**

1. Sólo se podrá simultanear estudios mediante la obtención de plaza, participando en el procedimiento general de admisión.
2. Con independencia de su tratamiento a efectos de organización docente y de gestión interna, el estudiantado matriculado en un PCEO estará en régimen de simultaneidad de estudios.
3. El alumnado que desee incorporarse desde una de las dos titulaciones simples al PCEO deberá solicitar preinscripción a través de DUA.
4. El estudiantado que una vez iniciado el PCEO desee abandonarlo para cursar únicamente una de las titulaciones que lo integran, deberá solicitar al Centro (mediante el formulario correspondiente), su renuncia al programa conjunto y la continuación de estudios en la titulación individual por la que se decante. El Centro, teniendo en cuenta los requisitos que establece la Normativa de Permanencia, y otros criterios que considere oportunos, podrá autorizar o no autorizar la renuncia al programa conjunto.
5. El estudiantado podrá solicitar la renuncia a una de las titulaciones en el plazo que se indica en el Anexo, a través de la solicitud telemática disponible al efecto.

6. Cuando el estudiantado abandone el PCEO, las asignaturas superadas y suspensas formarán parte del título a cuyo plan de estudios correspondan a todos los efectos académicos y administrativos. Se podrá obtener reconocimiento de créditos previa solicitud por parte del estudiantado, siendo de aplicación la Tabla de reconocimiento de créditos del PCEO.
7. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Normativa sobre Planes Conjuntos Oficiales de la UJA y resto de normativa aplicable vigente.

### **Artículo 32. Adaptación desde planes de estudios extinguidos o en fases de extinción.**

1. Las solicitudes de adaptación se admiten a trámite siempre que el estudiantado no haya finalizado la titulación extinguida y esta haya sido sustituida por su equivalente en el grado o máster oficial actual cursados en la UJA. En dicha adaptación se aplicarán los reconocimientos de las asignaturas que se establecen en la memoria de adaptación del título de grado o máster correspondiente que sustituye a su titulación equivalente en extinción.
2. El procedimiento para la solicitud de adaptación se formalizará a través del formulario que establezca el Servicio de Gestión Académica, quien lo publicará en su página web antes de iniciarse el plazo de solicitud.
3. Una vez resuelta la adaptación no se podrán cursar los estudios en extinción que han originado esta adaptación.
4. El Servicio de Gestión Académica procederá a la adaptación de los solicitantes, quienes deberán formalizar la matrícula en el plazo establecido.

## **CAPÍTULO VIII. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS**

### **Artículo 33. Reconocimiento de actividades extraacadémicas para la obtención de créditos.**

1. El plazo oficial para solicitar reconocimientos de actividades extraacadémicas será por una sola vez y estará establecido en el Anexo de esta resolución. No obstante, se podrán resolver las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, siempre que correspondan a actividades que sean necesarias para que la persona interesada reúna los requisitos exigidos para la solicitud de becas, expedición del título o para poder formalizar la matrícula durante el curso actual.
2. El reconocimiento de actividades extraacadémicas para créditos optativos en titulaciones de grado, sólo podrán solicitarlo quienes tengan superados como mínimo 180 créditos, con excepción del alumnado al que le sea necesario para reunir los requisitos exigidos para poder formalizar la matrícula o solicitar algún tipo de beca que requiera un mínimo de créditos superados.

### **Artículo 34. Homologación de estudios extranjeros.**

Cuando para la homologación de un título extranjero, el Ministerio con competencias en materia de Educación, requiera al interesado la superación de determinados contenidos formativos complementarios y este solicite realizarlos en la UJA, siempre que la UJA tenga implantado y vigente el título universitario oficial de grado o máster al que se pretende homologar, deberá realizar su solicitud en las fechas establecidas en el Anexo.

### **Artículo 35. Reconocimiento y transferencia de asignaturas de estudios de grado y máster oficial.**

1. El estudiantado formalizará su solicitud a través del trámite electrónico establecido por el Servicio de Gestión Académica en los plazos establecidos en el Anexo.

2. Será aplicable la Normativa de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos de los estudios oficiales de grado y máster de la UJA.
3. Todas las comunicaciones del trámite se realizarán a través del correo institucional facilitado por la UJA al estudiantado.
4. Después de la resolución de reconocimientos, y si esta se produce con posterioridad al plazo de modificación de matrícula, el estudiantado podrá solicitar ampliar su matrícula en el plazo no superior a 10 días hábiles desde la resolución. Si desea matricularse de asignaturas de primer cuatrimestre, será preceptivo el informe favorable de la dirección del Centro, oído el profesorado responsable de la impartición de la/s asignatura/s.
5. La solicitud de reconocimientos se realizará una única vez por curso académico.

#### **Artículo 36. Convalidación parcial de estudios extranjeros.**

El plazo de presentación de solicitudes para el estudiantado con titulaciones cursadas en el extranjero que pretenda participar en el proceso de admisión en enseñanzas conducentes a títulos oficiales de grado será el establecido en el Anexo de plazos.

#### **Artículo 37. Reconocimiento de estudios realizados a través de programas de movilidad.**

1. El estudiantado que haya realizado estudios parciales a través de programas de movilidad deberá estar matriculado de las asignaturas equivalentes en su plan de estudios para que estas puedan ser reconocidas. En el supuesto de que el estudiantado haya cursado asignaturas a través de programas de movilidad sin haberlas matriculado previamente en la UJA, estas no serán incorporadas a su expediente académico.
2. Una vez cumplimentadas las calificaciones por el Servicio con competencias en internacionalización, el Servicio de Gestión Académica procederá a darle la validez académica, siempre y cuando las asignaturas correspondientes se encuentren matriculadas en el curso actual.

#### **Artículo 38. Precios públicos y consecuencias del impago.**

1. El estudiantado que solicite el reconocimiento y la transferencia de créditos conforme a lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, devengará los precios públicos que se establezcan en el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se determinan los precios públicos para los servicios académicos y administrativos universitarios para el curso académico en curso, aplicándole al estudiantado extranjero los mismos precios que a las personas de nacionalidad española. Quedan exentos los supuestos que, en su caso, establezca el Consejo de Gobierno de la UJA.
2. En el caso de que la resolución de la solicitud del reconocimiento, convalidación, o transferencia de créditos genere una obligación de pago y esta no se satisfaga en el plazo de 10 días naturales desde su notificación, se entenderá que la persona interesada, desiste de dicha solicitud, archivándose sin más trámite.

## CAPÍTULO IX. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

### Artículo 39. Convocatoria extraordinaria I.

Quienes deseen hacer uso de la convocatoria extraordinaria I, siempre que cumplan con los requisitos de la normativa vigente, deberán de marcarlo en la *automatrícula*, excepto en el caso de TFG, TFM y de las prácticas externas, que deberá seguir el procedimiento establecido en cada Centro.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que, presentándose fuera de los plazos establecidos, no justifiquen documentalmente el motivo del retraso.

Las situaciones de carácter excepcional que pudieran plantearse, debidamente acreditadas, serán valoradas por el órgano competente para resolver, de conformidad con los Estatutos de la UJA y la delegación de competencias del Rector.

El Servicio de la UJA con competencias en la gestión del procedimiento será el encargado de comunicar lo que proceda en cada caso.

#### Segunda

Para los procedimientos regulados por esta normativa, se establece que la utilización del usuario y contraseña personal para acceso a los servicios TIC de la UJA es acreditación suficiente de la identidad y sustituto de la firma manuscrita, a efectos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015.

#### Tercera

Las comunicaciones y notificaciones correspondientes a los procedimientos regulados por esta normativa se practicarán por vía telemática al correo electrónico oficial facilitado por la UJA.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de Matrícula en Titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado de la UJA aprobada por el Consejo de Gobierno el 25 de junio de 2024.

### DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de gobierno de la UJA, esta normativa tendrá plena eficacia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín oficial de la UJA.